



FORMULARIO
530

CONTROL CAMBIARIO A LOS VIAJEROS INTERNACIONALES



1



¿Quiénes están obligados a presentar al salir o ingresar al país el Formulario 530?

Todo viajero internacional que ingrese o salga del país por cualquier puerto, aeropuerto o paso fronterizo, portando divisas o moneda legal colombiana en efectivo por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000) o su equivalente en otras monedas, está obligado a diligenciar y presentar ante la DIAN, el **Formulario 530** - Declaración de Equipaje de Dinero en Efectivo y Títulos Representativos en Dinero - Viajeros, en el cual deberá señalar la totalidad del dinero en efectivo que ingresa o saca del país, discriminado por clase de moneda y valor.



¿Dónde consiguen los viajeros el Formulario 530?

Este formulario se puede obtener en:

- ▣ Aeropuertos con operación internacional
- ▣ Puertos y en los pasos fronterizos en los cuales existe un puesto de control aduanero aviones, cruceros, buses (el transportador se encuentra obligado a entregar a los viajeros www.dian.gov.co (http://www.dian.gov.co/descargas/Formularios/2015/530_2015.pdf))

En operaciones de salida del país, el viajero debe acercarse a una Oficina de la DIAN o al respectivo Puesto de Control Aduanero a fin de solicitar un ejemplar del **Formulario 530**, para diligenciarlo y presentarlo antes de que cumpla y concluya los trámites de emigración ante la autoridad competente.

Es por completo esencial que el **Formulario 530** en operaciones de salida del país sea diligenciado y presentado ante la Autoridad Aduanera - DIAN por el viajero internacional antes de que éste pase el control de emigración, pues una vez superado este control la normatividad aplicable señala que el viajero ya ha salido del país para efectos de la aplicación del control cambiario, independientemente de que la persona lleve a cabo o no el viaje previsto.



¿Cómo aplica esta declaración para los grupos familiares?

El “Grupo Familiar de Viajeros” debe entenderse como el conjunto de personas naturales que viajan de manera conjunta teniendo entre sí vínculos de carácter civil, de consanguinidad o de afinidad. El Grupo Familiar de Viajeros puede presentar ante la DIAN un único **Formulario 530**, firmado por uno de los miembros del Grupo, diligenciando la totalidad del dinero en efectivo y en títulos representativos de dinero que ingresan todas las personas que conforman el Grupo Familiar. Esta posibilidad de declarar por Grupo Familiar se aplica únicamente en el caso que el dinero en efectivo y/o en títulos representativos de dinero que ingrese o saque del país el grupo familiar en su conjunto exceda del monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10.000) o su equivalente en otras monedas.



¿Esta declaración aplica para cualquier título valor que lleve consigo el viajero?

Sí. El régimen cambiario vigente en Colombia obliga a todos los viajeros internacionales que ingresen o salgan del país por cualquier puerto, aeropuerto o paso fronterizo portando títulos representativos de (cheques u órdenes de pago) dinero cuya sumatoria exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000) o su equivalente en otras monedas.





FORMULARIO
530

CONTROL CAMBIARIO A LOS VIAJEROS INTERNACIONALES



2

» ¿Qué sanciones se aplican a quienes deben presentar la declaración y no lo hacen?

Las sanciones están representadas en multas que se ascienden a estos porcentajes:

- ▀ **Multa equivalente al treinta por ciento (30%)** del valor dejado de declarar en operaciones de ingreso al país de dinero en efectivo o de títulos representativos de dinero. El valor dejado de declarar es el excedente del monto de los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) o su equivalente en otras monedas, que haya ingresado el viajero al país sin cumplir la obligación de declarar, ya sea en efectivo o en títulos representativos de dinero.
- ▀ **Multa equivalente al cuarenta por ciento (40%)** del valor dejado de declarar en operaciones de salida del país de dinero en efectivo o de títulos representativos de dinero. El valor dejado de declarar es el excedente del monto de los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) o su equivalente en otras monedas, que haya sacado el viajero del país sin cumplir la obligación de declararlos ante la Autoridad Aduanera, ya sea en efectivo o en títulos representativos de dinero.

» ¿Existe algún monto límite de divisas para los viajeros que ingresan o salen del país?

En las normas cambiarias no se señalan límites máximos que restrinjan el ingreso o salida del país de dinero en efectivo o en títulos representativos de dinero. Tampoco se señalan límites en cuanto al número de ingresos o salidas que un viajero internacional puede tener en sus movimientos migratorios hacia o desde Colombia, declarando dinero en efectivo o en títulos representativos de dinero. Lo anterior, debe entenderse sin perjuicio de la exigencia que las normas penales que sancionan los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, enriquecimiento de particulares y demás delitos conexos, que facultan a las autoridades judiciales y de Policía para exigir al viajero las pruebas fehacientes que señalen el origen y destino legales del dinero en efectivo o en títulos representativos que ingresa o sale del país por la modalidad de los viajeros internacionales.

» ¿Si el monto que lleva consigo el viajero no excede los US\$10.000, debe presentar la declaración?

No está obligado y deberá tener en cuenta que los montos de dinero en efectivo y/o en títulos representativos de dinero no son sumables entre sí, para efectos de determinar la obligación de declarar el ingreso o salida de dinero del país. En consecuencia, un viajero puede portar dinero en efectivo y en títulos representativos de dinero que no supere, en ninguna de estas clases de dinero, el monto de los USD10.000, y no tendría obligación de declarar estos montos inferiores ante la DIAN.

